



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1787 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 29 AGO. 2018

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 67206-2016, seguido por el señor Marcos Rafael Sumari Huamaní, identificado con DNI N° 22081370 en calidad de presidente de la Asociación Comunidad Centro Poblado Chauchilla, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para la ubicación de un Pozo Tubular en el sector Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;



Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c);



Que, de conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzcan su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del

procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos impugnatorios pertinentes”;

Que, mediante escrito del visto, el señor Marcos Rafael Sumari Huamaní, solicitó, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para la ubicación de un pozo tubular en terrenos comunales de la Asociación Comunidad de Centro Poblado de Chauchilla, en el sector Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, adjuntando para tal efecto las instrumentales que obran a folios 02 al 94 de los actuados;

Que, mediante Resolución N° 839-2017-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2017 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Comunidad del Centro Poblado de Chauchilla contra la Resolución Directoral N° 2268-2016-ANA-AAA-CH.CH., declarar Nula la Resolución Directoral N° 2268-2016-ANA-AAA-CH.CH. y retrotraer el procedimiento a fin de la AAA Chaparra Chinchá proceda a comunicar a la Asociación Comunidad del Centro Poblado de Chauchilla los requisitos que incumplió para la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica;

Que, de lo dispuesto por la Resolución N° 839-2017-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2017 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolvió entre otros retrotraer el procedimiento a fin de que esta Dirección proceda a comunicar los requisitos que incumplió es por ello que mediante Carta N° 631-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT se comunicó al señor Marcos Rafael Sumari Huamaní las observaciones técnicas en el expediente administrativo consistentes en: i) Presentar vigencia de poder del representante legal de la comunidad, ii) Presentar Estudio Hidrogeológico en formato digital, iii) En el estudio se precisa que la Disponibilidad Hídrica es para dos usos (poblacional y agrícola), para lo cual deberá sustentar la demanda requerida, detallando los cálculos de la demanda poblacional y agrícola, iv) En el expediente se señala como segunda prioridad los SEV N° 12 y 92, por presentar después del SEV 07, mejores condiciones, pero no se cuenta con la ubicación en coordenadas UTM de los SEV 12 y 92, v) La demanda deberá ser concordante con el régimen y caudal propuesto y volumen mensualizado, vi) En el plano de ubicación solo indica la del pozo proyectado y no el lugar donde se hará el uso de los recursos hídricos, vii) El uso de agua subterránea, con fines poblacionales, solo se otorga a entidades encargadas de administrar los servicios de agua y saneamiento, reconocidas por las Municipalidades y al momento en que solicite la ejecución de la obra deberá adjuntar entre otros, el reconocimiento de la organización, que administre los servicios de agua y saneamiento para uso poblacional; lo cual fue también comunicado al administrado mediante Carta N° 329-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha 23.06.2016, la cual fue válidamente notificada con fecha 19.07.2016 otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo por incumplimiento del mismo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/ALMA, el Área Técnica de esta Dirección, advierte que no cumple con los requisitos técnicos mínimos para la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Subterránea para el alumbramiento de un pozo tubular, requerido al administrado, habiendo superado el plazo concedido, lo que ha ocasionado la paralización del procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 1091-2018-ANA-AAA-CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que corresponde declararse el abandono del

procedimiento administrativo iniciado por el señor Marcos Sumari Huamaní en calidad de la Asociación Comunidad del Centro Poblado Chauchilla, y se disponga el archivamiento definitivo del expediente, ya que se ha verificado que el administrado, no ha cumplido con levantar las observaciones de carácter técnico de su procedimiento en el plazo requerido, lo que ha ocasionado la paralización del procedimiento por causa imputable a la administrada. Por lo que corresponde a esta Autoridad, emitir el acto administrativo que disponga declarar el abandono del procedimiento materia del presente;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 67206-2016, seguido por el señor Marcos Rafael Sumari Huamaní, identificado con DNI N° 22081370, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la ubicación de un pozo tubular en el sector Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Comunidad del Centro Poblado de Chauchilla, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese


ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha